REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 001**
**MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
**DE PASTO**

## LISTADO DE ESTADO

**ESTADO No. 076** **Fecha:** 09/06/2022

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE vs DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---|---|---|---|---|
| 52001418900120160045100 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MONICA CAMILA ROSERO | Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado Requiere a la parte demandante so pena de desistimiento. | 08/06/2022 |
| 52001418900120160045300 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER | Auto acepta renuncia poder | 08/06/2022 |
| 52001418900120160059900 | Ejecutivo Mixto | BANCO FINANDINA vs ERIKA YADIRA DEL SOCORRO RIASCOS CARDONA | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado | 08/06/2022 |
| 52001418900120180004500 | Verbal Sumario | HUMBERTO MIRANDA vs CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado | 08/06/2022 |
| 52001418900120180005200 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs FUNDACION AMBIENTE GESTION Y DESARROLLO SOCIECONOMICO | Auto ordena atenerse a lo ya resuelto | 08/06/2022 |
| 52001418900120180018700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DELIO ENRIQUE YEPEZ CABRERA | Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado y requiere al demandante so pena de desistimiento. | 08/06/2022 |
| 52001418900120180072800 | Ejecutivo Singular | ANDREA DEL PILAR FREIRE VALERA vs ZULMA CONSTANZA DE LA CRUZ MORAN | Auto niega reconocimiento de personeria | 08/06/2022 |
| 52001418900120180073600 | Ejecutivo Singular | SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO | Auto aprueba primera liquidación crédito | 08/06/2022 |
| 52001418900120180073600 | Ejecutivo Singular | SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO | Auto aprueba liquidación de costas | 08/06/2022 |
| 52001418900120190013400 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs GABRIEL ALEXANDER BURBANO VILLARREAL | Auto acepta cesión de créditos tiene como direccion electronica | 08/06/2022 |
| 52001418900120190044000 | Ejecutivo Singular | JESUS IGNACIO - BOTINA TABLA vs MARTIN - SANTANDER BUCHELY | Auto termina proceso por pago | 08/06/2022 |
| 52001418900120190059300 | Ejecutivo Singular | SUMOTO S.A vs MARIA CECILIA - RAMIREZ DUARTE | Auto termina proceso por pago | 08/06/2022 |

**ESTADO No.** **076** **Fecha:** 09/06/2022

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE vs DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---|---|---|---|---|
| 52001418900120200043400 | Ejecutivo Singular | CONCEPCION DEL CARMEN SEGURA RODRIGUEZ vs SANDRA MILENA SANTANA GUERRERO | No tiene en cuenta diligencias notificación | 08/06/2022 |
| 52001418900120210054300 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. vs CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA | No tiene en cuenta diligencias notificación | 08/06/2022 |
| 52001418900120210061900 | Ejecutivo Singular | EDILMA DEYANIRA CERON BASTIDAS vs MARIA DEL CARMEN - VILLOTA ALVARADO | No tiene en cuenta diligencias notificación | 08/06/2022 |
| 52001418900120210063100 | Ejecutivo Singular | CELINA MAGDALENA CERON BASTIDAS vs MARIA DEL CARMEN - VILLOTA ALVARADO | No tiene en cuenta diligencias notificación | 08/06/2022 |
| 52001418900120220006400 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs LILIANA PATRICIA DIAZ URBANO | Auto termina proceso por pago | 08/06/2022 |
| 52001418900120220009700 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs INES PATRICIA ARENAS GUTIERREZ | Auto termina proceso por pago | 08/06/2022 |
| 52001418900120220010800 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs DIANA MARIBEL YELA MOLINA | Auto termina proceso por pago | 08/06/2022 |
| 52001418900120220018300 | Ejecutivo Singular | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCOGRANOS vs LOGISTICA Y SUMINISTRO PENTAGONO SAS | Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado | 08/06/2022 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.**

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
**SECRETARI@**

**Informe Secretarial. -** Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00451
Demandante: Caja De Compensación Familiar De Nariño – Comfamiliar
Demandad: Mónica Camila Rosero.

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al abogado Juan Manuel Rodríguez Erazo, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al abogado, Franco Antonio Solarte Jiménez de conformidad con el articulo 75 y 76 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR EL PODER** al abogado Franco Antonio Solarte Jiménez, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería jurídica al abogado, Juan Manuel Rodríguez Erazo, identificad con cedula de ciudadanía No. 98.136.331 de Tuquerres (N), y con T.P No. 168511 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**TERCERO**. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
9 de junio de 2022
secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 8 junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de reconocer personería jurídica.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00453
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar
Demandado: Marcela Liliana Bastidas

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, la cual fue aceptada por su mandante. En consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia al mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO - ADMITIR** la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte demandante, Juan Manuel Rodríguez Eraso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
09 de junio de 2022

_____
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 8 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto No. 520014189001-2016-00599
Demandante: Banco Finandina
Demandados: Erika Yadira del Socorro Riascos Cardona

Pasto (N.), ocho (08) de junio de dos mil veintidos (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Geraldine Esthefania Argoty Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.925.010 Tarjeta Profesional No. 269.721 del Consejo Superior de la Judicatura, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.285.499 Tarjeta Profesional No 280.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 09 de junio de 2022

_____
Secretario.

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2018-00045
Demandante: Humberto Enrique Miranda Benavides
Demandados: Centro De Servicios Crediticios S.A PASTO Nariño

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante el estudiante Martin Alberto Chaves Garzón sustituye el mandato conferido al estudiante David Fernando Ibarra Chamorro y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al estudiante Kevin Ernesto Guerrero Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.087.210.003 expedida en Tumaco, y carné No. 444.587 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al estudiante Martin Alberto Chavez Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.088.258.983, y carné No. 232.009 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**TERCERO. ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante estudiantes Kevin Ernesto Guerrero Quiñonez Y Martin Alberto Chaves Garzón por la razón expuesta en precedencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al estudiante David Fernando Ibarra Chamorro identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.193.266.061 expedida en Pasto, y carne No. 696501 para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022

_____
Secretario.

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00052
Demandante: Banco De Occidente S.A.
Demandados: Fundación Ambiente, Gestión y Desarrollo Socioeconómico

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que el reconocimiento de personería solicitado por la abogada Claudia Sofía Martinez Santander se produjo mediante providencia del 8 de julio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ATENERSE** a lo resuelto en providencia del 8 de julio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022

_____
Secretario.

**Informe Secretarial. -** Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00187
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – COFINAL.
Demandado: Delio Enrique Yepez Cabrera

Pasto (N.), ocho (8) junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al abogado, Eyder Jeison Delgado Adarmes se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al abogado Diego Fernando Gomez, de conformidad con el articulo 75 y 76 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se observa que la parte ejecutante no ha cumplido con el deber que le asiste de comunicar la designación al curador ad litem, para representación de la parte demandada, por ende, se lo requiere por el termino de 30 días para que cumpla con lo ordenado en el auto del 28 de enero de 2021, y poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR EL PODER** al abogado Diego Fernando Gomez, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería jurídica al abogado, Eyder Jeison Delgado Adarmes identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.594.912 de Albán (N), para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**TERCERO. REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
9 de junio de 2022
secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder de la apoderada de la parte demandante. Aclaro que el proceso se encuentra archivado. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018- 00728
Demandante: Andrea Del Pilar Freire
Demandada: Zulma De La Cruz Moran

Pasto (N.), ocho (8) junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso encontramos que mediante providencia del 04 de marzo de 2020 y ante el acuerdo conciliatorio surtido por las partes del presente asunto, se terminó el proceso y ordenando su archivo.

Por ende, resulta improcedente atender la solicitud de sustitución elevada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA** por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy

9 de junio de 2022

Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00736
Demandante: Sumoto SA.
Demandado: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $252.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de $252.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| **LIQUIDACIÓN** | PESOS ($) |
|---|---|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas) | $252.000 |
| Gastos procesales | $40.600 |
| **TOTAL** | $292.600 |

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 –2018-00736
Demandante: Sumoto SA.
Demandado: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00736
Demandante: Sumoto SA.
Demandado: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de autorización para notificación en dirección electrónica del demandado y la cesión de crédito presentada. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00134
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gabriel Alexander Burbano Villareal

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de crédito presentada por el Representante Legal Para Asuntos Judiciales de Banco de Occidente S.A. y la solicitud de autorización para notificación en dirección electrónica del demandado.

**CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita autorización para notificación en dirección electrónica del demandado.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de mayo de 2021, se requirió a la solicitante realizar la notificación del demandado en la dirección física de este, lo cual lo acredita con constancias anexas a su petición con resultado negativo (traslado), además se aporta a la petición evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, razones suficientes para que el juzgado acceda a ella.

De otra parte, se informa al Juzgado de la cesión realizada entre el Banco de Occidente S.A. y la Sociedad Refinancia S.A.S., razón por la que solicita se reconozca y se tenga al cesionario Refinancia S.A.S. para todos los efectos legales como titular y subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente Banco de Occidente S.A.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *"La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título…".*

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."*

También el artículo 1962 ibídem establece: *"La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante."*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *"…el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y una vez revisado el expediente, se observa que el deudor acepto una cesión de crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo cuando se menciona que se obliga a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden del Banco de Occidente o de cualquier otro tenedor legitimo la suma de $22.443.732.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal del crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - TENER** como dirección para notificaciones del demandado Gabriel Alexander Burbano Villareal, la siguiente: **ing.gabv2021@gmail.com**

**SEGUNDO. - ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por Banco de Occidente S.A., a la Sociedad Refinancia S.A.S.

**TERCERO. -** En consecuencia, **RECONOCER** como cesionaria del crédito, por la obligación que le corresponde a Banco de Occidente S.A., a la Sociedad Refinancia S.A.S., en los términos del acuerdo celebrado entre ésta y la parte demandante.

**CUARTO. - RECONOCER** a la apoderada judicial del cedente como apoderada de la cesionaria, para actuar en este asunto conforme a las facultades otorgadas.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2022

_____
Secretario

**anInforme Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00440
Demandante: Jesús Ignacio Botina Tabla
Demandado: Martin Santander Bucheli

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte ejecutada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jesús Ignacio Botina Tabla contra Martin Santander Bucheli.

**SEGUNDO. – LEVANTAR** las medidas cautelares decretada en auto de 23 de septiembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Martin Santander Bucheli en su condición de funcionario de la Escuela Normal Superior de Pasto. Ofíciese.

**TERCERO.- ENTREGAR** al señor Martin Santander Bucheli, identificado con C.C. No.12.987.299, los siguientes títulos de depósito judicial:

| No. de Título | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 448010000701145 | 03/05/2022 | $ 40.396,00 |
| 448010000704303 | 07/06/2022 | $ 199.429,00 |

**CUARTO.- DESGLOSAR** los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**QUINTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022

Secretaria

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00593
Demandante: Sumoto SA
Demandadas: Sandra María Tarapues Tobar y María Cecilia Duarte Ramírez

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto SA contra Sandra María Tarapues Tobar y María Cecilia Duarte Ramírez.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 22 de enero de 2021, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora María Cecilia Duarte Ramírez de matrícula inmobiliaria No. 240-155005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

**TERCERO. - LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 5 de diciembre de 2019 esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de la señora Sandra María Tarapues Tobar y el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue María Cecilia Duarte Ramírez en su condición de empleada del Instituto Educativo Municipal Heraldo Romero Sánchez de Pasto. Ofíciese.

**CUARTO. - DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con secretaria al número 3113910065, de acuerdo con los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**QUINTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
**NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022
_____
Secretario

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00434
Demandante: Concepción del Carmen Segura
Demandada: Sandra Milena Santana

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de la citación para notificación personal, se certifica que fue entregada en el Batallón Boyacá Avenida Colombia en Pasto, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones según la demanda presentada es, Carrera 33 D # 1-22 del barrio Villa Campanela de Pasto, además, se extrae de la misma certificación que en efecto se recibe ya que aparece firmada pero sin lograrse distinguir quien lo hace ni tampoco se indica la identificación de esa persona.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, garantizar el derecho de contradicción y defensa, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificada a la demandada, ni hay lugar a nombrar curador ad-litem para que la represente, porque no se ha ordenado su emplazamiento dentro del proceso. Por lo tanto, la parte demandante deberá realizar la notificación de la demandada a la dirección que suministro en la demanda para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** tener por notificada a la demandada Sandra Milena Santana, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO. - SIN LUGAR** a nombrar curador ad-litem para que represente a la demandada Sandra Milena Santana, por las razones anteriormente expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00543
Demandante: Banco Popular SA
Demandada: Carlos Oweimar Acosta Portilla

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en las constancias expedidas por la empresa de servicio postal, se certifica que las citaciones para notificación personal y por aviso fueron entregadas en la Carrera 59 # 23-21 en la ciudad de Bogotá, que en efecto corresponde a una de las direcciones informadas en la demanda, sin embargo a la vez obran en el expediente, las respuestas referentes al recibo de dichas citaciones, procedentes del Jefe del Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional que dan cuenta de que el demandado no hace parte del personal activo de esa institución a partir del 25 de noviembre de 2020 y sugieren dirigir las citaciones a su lugar de domicilio, lo que la parte demandante acredita haber adelantado, no siendo posible su entrega en dicho lugar por presentar error la dirección.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, garantizar el derecho de contradicción y defensa, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado al demandado, ni hay lugar a proferir auto de seguir adelante con la ejecucion hasta tanto se realice la notificación a este.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** tener por notificado al demandado Carlos Oweimar Acosta Portilla y en consecuencia **SIN LUGAR** a seguir adelante con la ejecución de la obligación en su contra por las razones anteriormente expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 9 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00619
Demandante: Edilma Deyanira Cerón Bastidas
Demandada: María del Carmen Villota Alvarado

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de la demandada de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, no remite a este Despacho documento alguno donde se distinga si lo enviado corresponde a la citación de notificación personal o notificación por aviso, lo que debe consignarse en el contenido de la comunicación con el lleno de los requisitos previstos en el articulo 291 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según dichos requisitos, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a la demandada con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00631
Demandante: Celina Magdalena Cerón Bastidas
Demandada: María del Carmen Villota Alvarado

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de la demandada de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, no remite a este Despacho documento alguno donde se distinga si lo enviado corresponde a la citación de notificación personal o notificación por aviso, lo que debe consignarse en el contenido de la comunicación con el lleno de los requisitos previstos en el articulo 291 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según dichos requisitos, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a la demandada con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2022

_____
Secretario

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación del apoderado de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2022-00064
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Liliana Patricia Díaz Urbano

Pasto, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo frente a Liliana Patricia Díaz Urbano.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 24 de febrero de 2022, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Liliana Patricia Diaz Urbano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública 4589 de 23 de agosto de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-79158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>NOTIFICACION POR ESTADO |
| --- |
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>Hoy, 9 de junio 2022<br><br>Secretaria |

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación de la apoderada de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00097
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandada: Inés Patricia Arenas Gutiérrez

Pasto, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sociedad Bayport Colombia S.A. frente a Inés Patricia Arenas Gutiérrez.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 22 de marzo de 2022, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Inés Patricia Arenas Gutiérrez como pensionada de Colpensiones, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de la demandada Inés Patricia Arenas Gutiérrez, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Av Villas, Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia, Bancamia, Finandina, Banco Procredit. Ofíciese.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>NOTIFICACION POR ESTADO |
| --- |
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>Hoy, 9 de junio 2022<br><br>Secretaria |

**Informe Secretarial**. - Pasto, 8 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación de la apoderada de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00108
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Demandada: Diana Maribel Yela Molina

Pasto, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvada por el representante legal solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia frente a Diana Maribel Yela Molina.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 22 de marzo de 2022, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de la demandada Diana Maribel Yela Molina , se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MULTIBANK S.A., el embargo y secuestro del 30% del salario que perciba la demandada Diana Maribel Yela Molina como empleada de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño; y el embargo y secuestro del 30% de las cesantías que posea la demandada Diana Maribel Yela Molina en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Ofíciese.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>NOTIFICACION POR ESTADO |
| --- |
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>Hoy, 9 de junio 2022<br><br>Secretaria |

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 6 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte ejecutante revoca poder. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00183

Demandante: Distribuidora y Comercializadora Mercogranos DICOMER SAS

Demandada: Logística y Suministros Pentágono SAS

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el demandante Distribuidora y Comercializadora Mercogranos DICOMER SAS revoca el mandato conferido y concede poder y personería jurídica a los abogados SANDRA LILIANA LÓPEZ GUAYASAMIN, como principal y el abogado en ejercicio el Sr. FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ en suplencia.

El Artículo 76 del C. G del P. determina: *"Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del* escrito *en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…)".*

En consecuencia, al encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó), al abogado Duvan Esteban Chaves Rivas identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.286.696 de Pasto (N), y con la T. P No.261.424 C.S.de la J.y a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante al abogado Duvan Esteban Chaves Rivas.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería, a los abogados SANDRA LILIANA LÓPEZ GUAYASAMIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.827.182 de Pasto (N), portadora de la T.P No. 123.915 del C.S de la J. como principal y el abogado en ejercicio el Sr. FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.383.245 de Pasto (N), portador de la T.P No. 265.056 del C.S.de la J. en suplencia. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy 9 de junio de 2022

_____

Secretaria